

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00398. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de julio de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**
Demandada: **ALEJANDRA CALVO GARCÍA**
Radicado: **170014003010-2022-00398-00**
Interlocutorio No.: **742**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Respecto a la **pretensión cuarta** del escrito de la demanda es necesario que se aporten las tarifas del Consejo Superior de Microempresa de las que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa. Lo anterior, para justificar la liquidación que se hace equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$365.668) por la cual se solicita que se libre mandamiento de pago.
2. Respecto de la **pretensión quinta** es necesario aclarar el valor que se solicita “por concepto de póliza de seguro del crédito tomado por los hoy demandados”, puesto que dicho concepto no figura dentro de las sumas a ejecutarse, dentro del pagaré aportado ni en la carta de instrucciones del mismo.
3. Respecto de la **pretensión sexta** es menester que se sirva acreditar los gastos de cobranza que está relacionando en la pretensión pues si estos hacen referencia a los honorarios de abogado, los mismos serán tasados por la juez al momento de tomar decisión de fondo.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.128.535-8, instaurado en contra de la señora **ALEJANDRA CALVO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 30.400.356, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YURLEY VARGAS MENDOZA** identificada con la **c.c 1.098.604.294** y con **T.P. 294.295 del C.S.** de la **J.** para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 117 el 14 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee89b5b489c40583737594c73c18403776dc84b8a62f52cececaf8710d650cd**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>